

Sentencia Corte Suprema Rol N°42.687-2021

“Raquel del Carmen Torres Acuña y Otros con Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y Otros”

Tribunal	Corte Suprema
Rol	N°42.687-2021
Fecha	8 de julio 2021
Partes	Luis Pedro Bahamondes Valdebenito, Jonathan Alexis Bahamondes Saldia, Camila Alejandra Bahamondes Saldia, Margarita del Carmen Silva Muñoz, Karen Andrea Córdova Silva, Camilo Andrés Córdova Silva, Raquel del Carmen Torres Acuña, Francisco Alberto Mundaca Godoy, Héctor Eduardo Chávez Fonseca, Rosa Helia Cuevas Morales, María Victoria Chávez Cuevas, Felipe Octavio Chávez Cuevas y Francisco Alberto Mundaca Godoy contra la Municipalidad de Laja y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
Tipo de recurso	Recurso de protección
Materia General	Vulneración ilegal y arbitraria de garantías constitucionales
Materia Especifica	Vulneración del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación dado que la biodiversidad existente en la Laguna La Señorial puede verse afectada con el proyecto inmobiliario. Además, esta laguna es posible de ser declarada humedal, habiéndose encontrado en las inmediaciones de la misma restos arqueológicos, existen plantados en el sector árboles protegidos y se efectúan ceremonias sagradas de pueblos originarios, por lo que se requiere su protección ambiental.
Decisión	Se confirma la sentencia apelada, en la que se acoge, sin costas, el recurso de protección entablado por vecinos de la Villa Concepción, sólo en cuanto la Municipalidad de Laja y el MINVU deberán velar porque antes de que se inicien las obras del proyecto inmobiliario Los Guindos I y II, este ingrese al sistema de evaluación de impacto ambiental que permita evaluar y prevenir el daño ambiental que pudiere producirse a la laguna y sus alrededores, debiendo exigir al desarrollador del proyecto todas las obras de mitigación que aseguren su protección.
Normativa	Artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República. Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Ley 21.202 que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos. Decreto N°40 de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Convención sobre Zonas Húmedas de



	<p>Importancia Internacional. Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695. Circular N°427 de octubre de 2020 de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p>
Principales Argumentos	<p>La normativa ambiental establece dos claros parámetros: la conservación del patrimonio ambiental, exigiendo un uso racional de los elementos del medio ambiente dentro de un desarrollo sustentable; y el principio preventivo, lo que supone que deben adoptarse las medidas que permitan resguardar el ambiente cuando una actividad económica presente riesgos, aun si no exista certeza de estos. Por lo tanto, si un proyecto inmobiliario pretende levantarse en las inmediaciones de un humedal, no tomar resguardos en orden a la protección del mismo constituye una omisión ilegal de los órganos públicos. En este orden de cosas, para la Corte resulta evidente que la Municipalidad debió seguir su propia Ordenanza Medioambiental y que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo se encuentra vinculado a la evaluación ambiental estratégica de acuerdo con su misión como órgano. En vez de eso, decidieron ignorar la política ambiental que se viene desarrollando en el país, teniendo los mecanismos para hacerse cargo del desarrollo sustentable de la comuna.</p>
Comentarios generales	<p>Primero, cabe destacar que el Plan Regulador de la comuna es de larga data (2008), por ende, no se encuentra ajustado ni a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, ni a la Ley Medio Ambiental en todas sus modificaciones en los últimos años, y aquello no fue preocupación ni de la Municipalidad ni del Ministerio.</p> <p>Por otro lado, se arguyó que la motivación real de los actores fue desacreditar la gestión municipal en épocas electorales. Sin embargo, la Corte respondió que no existían antecedentes fidedignos en torno a que la interposición del recurso tenga fines políticos. Es más, el fallo afirmó que hoy en día existen ciudadanos con una genuina preocupación medioambiental que debe ser satisfecha en beneficio de toda la comunidad.</p>

Por Javiera Chappa
Ayudante Cátedra Derecho Público